



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caldas, Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	ROSALBA CUARTAS RENDON C.C. 43055036
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00161-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 338

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la BANCOLOMBIA S. A Nit 890.903.938-8 y en contra de **ROSALBA CUARTAS RENDON C.C. 43055036**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$\$ 4.548.780)** como capital contenido en el Pagaré **SIN NUMERO (AUDIO PRESTAMO)** más los intereses de mora a partir del 03 de ABRIL 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la BANCOLOMBIA S. A Nit 890.903.938-8 y en contra de **ROSALBA CUARTAS RENDON C.C. 43055036**, por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$ 8.626.223)** como capital contenido en el **Pagaré N° 3510089092** más los intereses de mora a partir del 29 de MAYO 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la BANCOLOMBIA S. A Nit 890.903.938-8 y en contra de **ROSALBA CUARTAS RENDON C.C. 43055036**, por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTI UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ \$ 8.521.666)** como capital contenido en el **Pagaré No 3510089681** más los intereses de mora a partir del 14 de JULIO 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

CUARTO: : Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

QUINTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido al abogado. **HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ con T.P. 19789 C. S. de la J. y C.C.70.031.202**

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 77 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 07 de septiembre de **2021** a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

